



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

**PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL  
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES  
CONDICIONES GENERALES**

**1. AMPARO**

*SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ A LA ENTIDAD ASEGURADA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN ESTA PÓLIZA, LAS PERDIDAS CAUSADAS POR LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ASEGURADA O POR LAS PERSONAS QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD LO REEMPLACEN, PREVIA ACEPTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SEAN TIPIFICADAS COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EN ALCANCES QUE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, CAUSEN MENOSCABO DE LOS FONDOS O BIENES DE LA ENTIDAD A SEGURADA, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA COMETIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.*

*EL AMPARO SE EXTIENDE A RECONOCER EL VALOR DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS, QUE SE DEBA LLEVAR A CABO EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL (LOS) FUNCIONARIO (S).*

**2. EXCLUSIONES**

*LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PERDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE:*

*2.1. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL, NO IMPUTABLE A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS DETERMINADOS.*



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

*2.2. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.*

*IGUALMENTE, CUALQUIER DELITO DE LOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA UNO O VARIOS FUNCIONARIOS AL AMPARO DE LAS SITUACIONES CREADAS POR LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.*

*2.3. SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS O MULTAS IMPUESTAS A LOS FUNCIONARIOS.*

*2.4. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ASEGURADA A LOS FUNCIONARIOS, AUN CUANDO SE HAYAN OTORGADO A BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.*

*2.5. LUCRO CESANTE.*

*2.6. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O PÉRDIDAS NO IMPUTABLES A UNO O VARIOS FUNCIONARIOS DETERMINADOS.*

### 3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Corresponderá a la Entidad Asegurada demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. La Entidad Asegurada informará a la Compañía la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Ocurrido el siniestro, la Entidad Asegurada tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar las medidas que estén a su alcance para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes objeto del delito, para lo cual atenderá, además, eventuales instrucciones de la Compañía. La Entidad Asegurada en cumplimiento de su obligación de demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, está igualmente obligada a procurar a su costo y a entregar y poner de manifiesto a la Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en Derecho de exigirle, en relación con la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

Cuando la Entidad Asegurada no cumpla con las obligaciones y deberes establecidos en esta condición, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le acuse dicho incumplimiento.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

La Entidad Asegurada en cumplimiento de su obligación de demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, está igualmente obligada a procurar a su costo y a entregar y poner de manifiesto a la Compañía, todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en Derecho de exigirle, en relación con la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

Cuando la Entidad Asegurada no cumpla con las obligaciones y deberes establecidos en esta condición, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le acuse dicho incumplimiento.

De otra parte, la Entidad Asegurada está obligada a declarar a la Compañía, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes de igual naturaleza que existan sobre el Funcionario amparado, con la indicación de la Compañía y de la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

#### **4. CERTIFICADOS**

La Compañía expedirá los siguientes certificados, que entregará a la Entidad Asegurada:

##### **4.1. De Modificación.**

Cuando el funcionario sea trasladado, promovido o le sean adscritas funciones de otro cargo de manejo, o cuando sea aumentado o disminuido el valor asegurado, la Compañía expedirá un certificado de modificación del Seguro. La falta de este certificado en los casos anteriores no exime a la Compañía de las obligaciones contraídas, siempre y cuando le sean comunicados oportunamente y aceptados expresamente por ella. Los casos de reemplazos temporales por vacaciones, incapacidades, licencias, etc., deberán ser informados a la Compañía.

##### **4.2. De renovación o de prórroga.**

La Compañía expedirá un certificado para atender los casos de renovación del seguro o aquellos en los cuales deba ampliarse su vigencia

#### **5. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA**

La responsabilidad de la Compañía cesará por el pago del siniestro hasta por el valor asegurado.

#### **6. SINIESTRO**

Se entiende ocurrido el siniestro, en los siguiente casos:

**6.1.** Cuando la Entidad asegurada sufra menoscabo patrimonial a consecuencia de uno de los eventos cubiertos por la presente póliza.

**6.2.** Cuando se trate de alcances que se liquiden en juicios de cuentas, en la fecha en la cual que de debidamente ejecutoriada la providencia que declare fiscalmente responsable al Funcionario o Empleado.

#### **7. PAGO**

La Compañía pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en la cual haya recibido copia al carbón, o fotocopia autenticada, de la denuncia penal instaurada contra el Funcionario, por un hecho amparado por la presente Póliza acompañada del acta de investigación administrativa o fiscal donde conste la cuantía de la pérdida y certificación del valor de la liquidación del contrato de trabajo a favor del funcionario.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

El valor asegurado que se tendrá en cuenta para efectos de la indemnización, será aquel que se encuentre vigente al momento de la ocurrencia del acto constitutivo del delito. Es entendido que el monto de la indemnización podrá ser reducido en el valor que se le adeude al Funcionario por concepto de la liquidación del contrato de trabajo.

En el evento de alcances originados por incumplimiento de disposiciones legales que impliquen menoscabo del erario público, la Compañía pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que declare la responsabilidad fiscal del Funcionario.

Cuando fueren involucrados dos o más Funcionarios responsables ante la Entidad Asegurada, dentro de la investigación penal originada en un hecho que tipifique un delito contra la Administración pública y no fuere posible determinar la cuantía de la pérdida imputable a cada cual, el pago del siniestro se efectuará en proporción al valor asegurado de cada uno.

Cuando se trate de daño emergente, el pago deberá realizarse por el valor en libros.

#### **8. DEDUCIBLE**

El deducible determinado en la carátula de ésta Póliza, es el monto o porcentaje del valor del siniestro indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo de la Entidad Asegurada.

El deducible se aplicará a la indemnización por cada suceso amparado. Se entiende por tal, cualquier pérdida o siniestro o serie de pérdidas o siniestros provenientes de un mismo suceso.

#### **9. COMPENSACIÓN**

Si la Entidad asegurada, al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado el menoscabo de los fondos o bienes de la misma y antes de ser pagada la indemnización, es deudora del Funcionario por cualquier concepto, la pérdida será reducida en el monto de dicha deuda siempre y cuando opere legalmente la compensación.

Es entendido que en el evento de ser el monto de la deuda, mayor igual a la pérdida sufrida por la Entidad Asegurada, la Compañía no está obligada a efectuar pago alguno.

#### **10. SALVAMENTOS**

La Entidad Asegurada se obliga a entregar a la Compañía cualquier suma, diferente a las contempladas en las CONDICIONES 7. y 9. anteriores, que obtenga del Funcionario después de efectuado el pago de la indemnización, hasta por su mismo valor.

#### **11. SUBROGACION**

El pago de la indemnización efectuado por la Compañía, implica la subrogación legal hasta concurrencia de su importe, en los derechos que la Entidad Asegura tenga o pueda tener contra el Funcionario.



## 12. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Si después de pagado el siniestro, el Funcionario fuera exonerado de responsabilidad, la Compañía tiene derecho a que la Entidad Asegurada le reintegre el valor de la indemnización.

## 13. CESACIÓN DEL AMPARO

Se entiende que cesará el amparo de este seguro:

13.1. Cuando la respectiva Entidad Asegurada notifique a la Compañía que contra el Funcionario o Empleado cursa una acción penal, derivada del manejo de los bienes que se le confiaron.

13.2. Tan pronto como el Afianzado deje de ejercer sus funciones por entrega del cargo, comprobado en el acta correspondiente.

## 14. REVOCACIÓN

El presente contrato se entenderá revocado:

14.1. Por la Compañía, mediante aviso escrito enviado a la Entidad asegurada a su última dirección reportada, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, devolverá la parte de prima correspondiente al lapso comprendido entre la fecha de la revocación y la del vencimiento del Seguro, liquidada a prorrata por la vigencia transcurrida.

14.2. Por la Entidad Asegurada en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía, quien devolverá el importe de la prima no devengada, liquidada a prorrata por la vigencia transcurrida, más un recargo del diez por ciento (10%) de la diferencia entre la prima a prorrata y la prima anual.

## 15. INSPECCION

La Compañía tendrá en todo momento el derecho de vigilar al Funcionario en el ejercicio de sus funciones y el de exigir que por la Entidad Asegurada se lleve a cabo el más estricto y permanente control de las mismas.

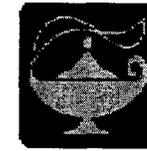
Para evitar que en el ejercicio de este derecho de inspección, la Compañía intervenga indebidamente en la competencia fiscalizadora de la Entidad Asegurada, ambas entidades constantemente intercambiarán información sobre el manejo del Funcionario.

Con el mismo propósito, la oficina de la Entidad Asegurada que ejerza el control, comunicará a la Compañía el resultado de la investigación.

## 16. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la CONDICIÓN 3. de esta Póliza y en el artículo 1075 del Código de Comercio, relativos al aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección conocida por la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada, la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria. Así mismo, será válida cualquiera otra notificación que se den las partes, por cualquier otro medio probatorio idóneo reconocido por la ley.



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

#### **17. MODIFICACIONES**

Toda modificación a las condiciones impresas de esta póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia bancaria, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

Si durante la vigencia de esta Póliza se modifican las Condiciones registradas ante la Superintendencia Bancaria, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la Póliza, al momento de su renovación.

#### **18. PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, se regirá por lo estatuido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

#### **19. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de en la República de Colombia.